

AUTO Nº <u>2287</u> DE

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2010ER428 del 06 de Enero de 2010 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de seguimiento a la Resolución Nº 1507 del 17 de Septiembre de 2004 con radicado inicial Nº 2003ER36736 del 20 de Octubre de 2003 mediante la cual se autoriza la tala de un individuo de la especie Siete Cueros y la Poda a dos (02) individuos de la especie Pino así como la poda de dos (02) individuos de la especie Magnolio los cuales en el momento de la visita no se encontraron en pie de donde se presume fueron talados. Dichos individuos se encontraban ubicados en espacio privado de la Carrera 20 Nº 40 - 40 Barrio la Soledad de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde se encontró la presunta tala sin autorización de cuatro (04) individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° 79° y 80° de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar

Cantera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





R 2287

las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar





Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





R 2287

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió presuntamente en la tala de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies: Magnolio dos (02) y Pino dos (02) ubicados en espacio privado de la Carrera 20 Nº 40 – 40 Barrio La Soledad de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. que de acuerdo a la Resolución 1507 del 17 de Septiembre de 2004 fueron autorizados para poda.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra Inversiones HAVARD S.A. identificado con NIT. 860.050.261-1 ubicada en Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a Inversiones HAVARD S.A. identificado con NIT. 860.050.261-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente acto administrativo a Inversiones HAVARD S.A. identificado con NIT. 860.050.261-1 a través del Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 20 Nº 40 – 40 Barrio La Soledad de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

gul Z

ón: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





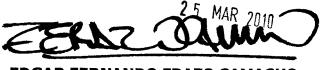


№ 2287

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en	Bogotá,	D.C. a los	

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas S Expediente No. 08-2010-196









Auto \$2287 Mar. 25/10 sector (a
Rosa Amparo Relación Del Sector (a
Section Del Gerente
Del Gerente
20/52298 (a)

BOGOTA

Rosa Amparo Relación

Section Del Gerente

20/52298 (a)

Rosa Amparo Relación

Co (6)

Rosa Amparo Relación

Rosa Ampar

En Bogotá, D.C., hoy 0.2 SEP 2010 () ger mas de del año (200), se rela constancia de que la propositia providencia se encuentia e, constancia y en firma



